



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 178 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200023400	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Sandra Milena Pacheco Reyes	28/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución Contra De La Señora Sandra Milena Pachecoyepes, Identificada Con C.C. # 55.302.990 Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadasen El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

00e89937-1b59-4008-a9c9-d9a24bb11846



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 178 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210067400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Camilo Morales Vanegas	Manuel Alba Arteta	28/11/2022	Auto Niega - No Acceder A La Solicitud Presentada Por El Representante Legal De Lacooperativa Coophogar Ltda, Edison Junior Vergara Barraza, Donde Leotorga Poder A La Doctora Geysi De Jesus Raad Perez, Que Revisado El Presenteproseso Las Partes No Corresponden Al Proceso En Referencia. -

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

00e89937-1b59-4008-a9c9-d9a24bb11846



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 178 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210032800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Claudia Rodriguez Valencia	28/11/2022	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por La Banco Davivienda S. A, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Alcirarojas Gaona, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código Generaldel Proceso.

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

00e89937-1b59-4008-a9c9-d9a24bb11846



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 178 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210023300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Elianys Campo Peña, Elba Luz Mendoza Martinez	28/11/2022	Auto Decreta - Téngase Al Dr. Kevin Belisario Roncallo Cortes Identificado Con C.C No. 1.051.669.862 Yt.P No. 366086 Del C.S.J Como Apoderado Judicial De Las Señoras Elianys Campo Peña Y Elbaluz Mendoza Martinez.

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

00e89937-1b59-4008-a9c9-d9a24bb11846



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 178 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200030800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Belcy Canales Caballero	28/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución Contra De La Señora Belcy Esther Canalescaballero. C.C. # 57.461.725 Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En Elmandamiento De Pago.
08001418901220220056000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Profesionales De La Salud Coasmedas	Daisy Dayana Duran Porras	28/11/2022	Auto Ordena - Corrijase Al Auto De Mandamiento De Pago Fecha Agosto 19 De 2022, En Su Numeralprimero

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

00e89937-1b59-4008-a9c9-d9a24bb11846



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 178 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220073000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fideicomiso O Patrimonio Autonomo Fap Promotora Del Cafe	Yolanda Guarín Gutierrez	28/11/2022	Auto Niega - No Acceder A Ordenar El Emplazamiento De La Demandada Señora Yolandaguarín Gutierrez, Por Las Razones Expuesta En La Parte Motiva De Esteproveído.-
08001418901220220089500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlon Torrenegra Pedroza	Shanny Maria Mendoza Mendez, Luis Angel Bolívar Quiroz	28/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220089500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlon Torrenegra Pedroza	Shanny Maria Mendoza Mendez, Luis Angel Bolívar Quiroz	28/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

00e89937-1b59-4008-a9c9-d9a24bb11846



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 178 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210029000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ricardo Antonio Llanos Bedoya	Alexander Camargo	28/11/2022	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por La Ricardo Antonio Llanos Bedoya - C.C. # 1.140.858.450, Quien actúa A Través Apoderado Judicial, Contra Alexander Andres Camargo Verbel - C.C. # 1.048.317.333 En Virtud De Lo Dispuesto En El Inciso B, Del Numeral 2 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso Que Derogó El Art. 346 Del C.P.C

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

00e89937-1b59-4008-a9c9-d9a24bb11846



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 178 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210008900	Verbales De Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Alcira Rojas Gaona	28/11/2022	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por La Banco Davivienda S. A, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Alcira Rojas Gaona, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General del Proceso.

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

00e89937-1b59-4008-a9c9-d9a24bb11846



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 178 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210050900	Verbales De Minima Cuantia	Financar S.A.	Mariluz Hernandez	28/11/2022	Auto Decreta - Dar Por Terminado El Proceso Por Verbal Restitución De Tenencia Delbien Mueble Promovido Por Financar S.A.S, En Contra De Mariluz Olgahernandez Carrillo, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

00e89937-1b59-4008-a9c9-d9a24bb11846



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 178 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210035800	Verbales De Minima Cuantia	Francisco Mauricio Bermudez Suarez	Jairo Jesus Vergara Roca, Cristian Vergara Polo	28/11/2022	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Procesoejecutivo, Adelantado Por Francisco Bermudez Suarez Quien Actúa A Travésapoderado Judicial, Contra Cristian Jesus Vergara Polo Y Jairo Jesusvergara Roca En Virtud De Lo Dispuesto En El Inciso B, Del Numeral 2 Del Artículo 317Del Código General Del Proceso Que Derogó El Art. 346 Del C.P.C

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

00e89937-1b59-4008-a9c9-d9a24bb11846



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 178 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210053000	Verbales De Minima Cuantia	Jorge Luis Morales Blanco	Jaime De Jesus Paternina Martinez, Ivan Antonio Paternina Martinez	28/11/2022	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por Jorge Luis Morales Blanco Quien Actúa A Través Apoderado Judicial, Contra Jaime De Jesus Paternina Martinez E Ivan Antonio Paterninamartinez En Virtud De Lo Dispuesto En El Inciso B, Del Numeral 2 Del Artículo 317 Del código General Del Proceso Que Derogó El Art. 346 Del C.P.C

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

00e89937-1b59-4008-a9c9-d9a24bb11846



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 178 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210045500	Verbales De Minima Cuantia	Moises Cordoba Lozano	Yesy Erly Prada Rios	28/11/2022	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por La Moises Cordoba Lozano - C.C. # 72.197.074. Quien Actúa A Través De Apoderadojudicial Dra. Lauraine Karine Lopez Ramirez, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.
08001405302120180041400	Verbales Sumarios	Jessie Busto Lopez	Y Otros Demandados, Jhon Jorge Imitola Imitola, Sucre Rolong Tejera	28/11/2022	Auto Decide - Aceptese La Sustitución Promovida Dentro De La Presente Actuación.

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

00e89937-1b59-4008-a9c9-d9a24bb11846



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 178 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



Número de Registros: 16

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

00e89937-1b59-4008-a9c9-d9a24bb11846



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 178 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



Número de Registros: 16

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

00e89937-1b59-4008-a9c9-d9a24bb11846



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 08001-4189-012-2021-00328-00.
DEMANDANTE: COMAÑIA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUELES S.A.S. – N.I.T.
900.568.059-7.-
DEMANDADA: LILIANA DEL CARMEN ORTIZ JIMENEZ - C.C. # 22.539.746

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, seguido por COMAÑIA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUELES S.A.S. – N.I.T. 900.568.059-7.- en contra de LILIANA DEL CARMEN ORTIZ JIMENEZ - C.C. # 22.539.746 informándole que el presente proceso se encuentra inactivo desde el día 26 de octubre de 2021.

Sírvase proveer-. Barranquilla, noviembre 28 de 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y revisado el proceso, se observa que lo procedente es darle cumplimiento al inciso b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que derogó el Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la notificación, o de la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por Desistimiento Tácito, sin necesidad de requerimiento previo, En este caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

En razón de lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. **DECRÉTESE** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo, adelantado por **COMAÑIA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUELES S.A.S. – N.I.T. 900.568.059-7.**, quien actúa a través apoderado Judicial, contra **LILIANA DEL CARMEN ORTIZ JIMENEZ - C.C. # 22.539.746** en virtud de lo dispuesto en el inciso b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que derogó el Art. 346 del C.P.C
2. **DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.

4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2022
Estado No. 178

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d721f5189a01c7de8eb4b8a22344456615735a54d01c6dd58978e560ea6aad98**

Documento generado en 28/11/2022 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00455-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: MOISES CORDOBA LOZANO - C.C. # 72.197.074.

EJECUTADOS: YESY ERLY PRADA RIOS Y ZULLY ESTHER JIMENEZ ALEAN - C.C. # 32.775.868 y 22.520.915 respectivamente.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por MOISES CORDOBA LOZANO - C.C. # 72.197.074 en contra de YESY ERLY PRADA RIOS Y ZULLY ESTHER JIMENEZ ALEAN - C.C. #32.775.868 Y 22.520.915 respectivamente, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 28 de 2022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 04 de octubre de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante MOISES CORDOBA LOZANO - C.C. # 72.197.074. quien actúa a través de apoderado judicial Dr. LAURINE KARINE LOPEZ RAMIREZ, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION, Para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto admisorio el Julio 27 de 2.021.

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO,



adelantado por la MOISES CORDOBA LOZANO - C.C. # 72.197.074. quien actúa a través de apoderado judicial Dra. LAURINE KARINE LOPEZ RAMIREZ, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
EL JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2022
Estado No. 178

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 948510d7da8a5affce088260c7b4b3c635ce165598f92fd4a4d4b2ee9a9a3a6c

Documento generado en 28/11/2022 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00290-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: RICARDO ANTONIO LLANOS BEDOYA - C.C. # 1.140.858.450.-

EJECUTADO: ALEXANDER ANDRES CAMARGO VERBEL - C.C. # 1.048.317.333.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, seguido por RICARDO ANTONIO LLANOS BEDOYA - C.C. # 1.140.858.450.- en contra de ALEXANDER ANDRES CAMARGO VERBEL - C.C. # 1.048.317.333, informándole que el presente proceso se encuentra inactivo desde el día 6 de octubre de 2021.

Sírvase proveer-. Barranquilla, noviembre 28 de 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y revisado el proceso, se observa que lo procedente es darle cumplimiento al inciso b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que derogó el Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la notificación, o de la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por Desistimiento Tácito, sin necesidad de requerimiento previo, En este caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. **DECRÉTESE** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo, adelantado por la **RICARDO ANTONIO LLANOS BEDOYA - C.C. # 1.140.858.450**, quien actúa a través apoderado Judicial, contra **ALEXANDER ANDRES CAMARGO VERBEL - C.C. # 1.048.317.333** en virtud de lo dispuesto en el inciso b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que derogó el Art. 346 del C.P.C
2. **DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.

4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2022
Estado No. 178



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef50f2261aae1d85419cc1ea4e604ab62dd0e18186161b89a16f569b7a7b0651**

Documento generado en 28/11/2022 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

CORREO ELECTRONICO: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 08-001-4189-012-2022-00730-00

Señor juez: paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó cotejo de notificación personal de la demandada YOLANDA GUARIN GUTIERREZ, la cual no se pudo dar ya que según certificación de la empresa de mensajería SIAMM, en su guía # LW 10351193 de fecha Noviembre 10 del presente año, la demandada no reside ni labora en las direcciones aportadas en la demanda Calle 71 # 62 -101 y Carrera 71 # 94 – 124 Portal de Villa Carolina Apto. 903 de esta ciudad y la parte actora manifiesta que desconoce otra dirección donde pueda ser notificada la demandada, por lo que solicita su emplazamiento.-

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 28 de noviembre de 2.022.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.- Barranquilla, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022).-

Visto el anterior informe secretarial, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que en la demanda, en notificaciones, la parte actora aportó el correo electrónico de la demandada YOLANDA GUARIN GUTIERREZ, el cual es yolanmdaguarin@hotmail.com, y también el correo electrónico yolybrayan@hotmail.com, por lo que debe agotar la notificación personal a través de sus correos electrónicos, razón por la cual no se accederá al emplazamiento.-

En consecuencia e Juzgado,

RESUELVE

1. NO ACCEDER a ordenar el emplazamiento de la demandada señora YOLANDA GUARIN GUTIERREZ, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ

IAJT/Hae.-

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla**

Barranquilla, 29 noviembre del 2022

Estado No 178



Viviana Villanueva A.

Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f39c000157edd8febd5b18f53e2e23bd1c6e2cb85e3656fe88390d90003571**

Documento generado en 28/11/2022 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Verbal Restitución de Bien Inmueble Arrendado: 08001-4189-012-2021-00509-00
Demandante: FINANCAR S.A.S
Demandado: MARILUZ OLGA HERNANDEZ CARRILLO

INFORME DE SECRETARIAL. –Señor Juez, a su Despacho la presente demanda Verbal, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 28 de noviembre del 2022

VIVIANA VILLANUEVA A
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte memorial mediante el cual solicita el Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA la terminación del proceso por sustracción de materia, ya que los demandados desocuparon el inmueble y le fue entregado al arrendador.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, por tanto, considera el Juzgado que no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

Bajo esta premisa, se procederá con la terminación del proceso presentada por el demandante.

Por lo expuesto, El Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

REUELVE

1. DAR POR TERMINADO el proceso por VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DEL BIEN MUEBLE promovido por **FINANCAR S.A.S, en contra de MARILUZ OLGA HERNANDEZ CARRILLO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Archívese el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2022
Estado No 178

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2fdd7bb5927f3d217b9f3949f60be362446718a249255fecdddbb2f42bd811**

Documento generado en 28/11/2022 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado: 0800141890122021-00089-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.

Demandados: ALCIRA ROJAS GAONA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, seguido por BANCO DAVIVIENDA S. A. En contra de ALCIRA ROJAS GAONA, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 28 de 2022

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 8 de febrero de 2021, se ordenó requerir a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S. A., quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JANNY VANESSA TORRES VEGA, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION, Para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto emisario el 10 de agosto del 2022.

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la BANCO DAVIVIENDA S. A, quien actúa a través de apoderado judicial contra ALCIRA ROJAS GAONA, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.



1. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
2. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
3. No se condene en costas a las partes.
4. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
EL JUEZ**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2022
Estado No. 178

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8350a8547f40a1608486ffe254c203416e30de2d1699e1aeb5262685f23c614a

Documento generado en 28/11/2022 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado: 0800141890122021-00530-00

Demandante: JORGE LUIS MORALES BLANCO

Demandado: JAIME DE JESUS PATERNINA MARTINEZ e IVAN ANTONIO PATERNINA MARTINEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, seguido por JORGE LUIS MORALES BLANCO en contra de JAIME DE JESUS PATERNINA MARTINEZ e IVAN ANTONIO PATERNINA MARTINEZ informándole que el presente proceso se encuentra inactivo desde el día 23 de septiembre del 2021.

Sírvase proveer-. Barranquilla, noviembre 28 de 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y revisado el proceso, se observa que lo procedente es darle cumplimiento al inciso b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que derogó el Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la notificación, o de la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por Desistimiento Tácito, sin necesidad de requerimiento previo, En este caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo, adelantado por JORGE LUIS MORALES BLANCO quien actúa a través apoderado Judicial, contra JAIME DE JESUS PATERNINA MARTINEZ e IVAN ANTONIO PATERNINA MARTINEZ en virtud de lo dispuesto en el inciso b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que derogó el Art. 346 del C.P.C
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.

4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriada el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2022
Estado No. 178

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4d4a142ad64541997c8f6834296ac58a763381cd796ca0179b1e196ed79439**

Documento generado en 28/11/2022 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado: 0800141890122021-00358-00

Demandante: FRANCISCO BERMUDEZ SUAREZ

Demandado: CRISTIAN JESUS VERGARA POLO y JAIRO JESUS VERGARA ROCA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, seguido por FRANCISCO BERMUDEZ SUAREZ.- en contra de CRISTIAN JESUS VERGARA POLO y JAIRO JESUS VERGARA ROCA informándole que el presente proceso se encuentra inactivo desde el día 22 de julio de 2021.

Sírvase proveer-. Barranquilla, noviembre 28 de 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y revisado el proceso, se observa que lo procedente es darle cumplimiento al inciso b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que derogó el Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo o en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la notificación, o de la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por Desistimiento Tácito, sin necesidad de requerimiento previo, En este caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

En razón de lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. **DECRÉTESE** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo, adelantado por FRANCISCO BERMUDEZ SUAREZ quien actúa a través apoderado Judicial, contra CRISTIAN JESUS VERGARA POLO y JAIRO JESUS VERGARA ROCA en virtud de lo dispuesto en el inciso b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que derogó el Art. 346 del C.P.C

2. **DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.

3. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, Entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.

4. No se condene en costas a las partes.

5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre del 2022
Estado No. 178

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00d037cc6fad69e783d76e5c87c9c67e268dcae6be2a23e521badd4bd51acb**

Documento generado en 28/11/2022 04:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00895-00

Demandante: MARLON JOSE TORRENEGRA PEDROZA – C.C. # 17.901.096.-

Demandados: SHANNY MARIA MENDOZA MENDEZ Y LUIS MIGUEL BOLIVAR QUIROZ. -

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00895-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: MARLON JOSE TORRENEGRA PEDROZA – C.C. # 17.901.096.-

EJECUTADOS: SHANNY MARIA MENDOZA MENDEZ Y LUIS MIGUEL BOLIVAR QUIROZ. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, noviembre 28 de 2.022.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor JHONATAN ALBERTO ORTEGA THERAN, actuando como apoderado judicial del señor MARLON JOSE TORRENEGRA PEDROZA, identificado con C.C. # 17.901.096, y contra los señores SHANNY MARIA MENDOZA MENDEZ Y LUIS MIGUEL BOLIVAR QUIROZ, identificados con C.C. # 1.143.132.954 y 1.043.016.257 respectivamente, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor MARLON JOSE TORRENEGRA PEDROZA, identificado con C.C. # 17.901.096, a través de apoderado judicial, y contra los señores SHANNY MARIA MENDOZA MENDEZ Y LUIS MIGUEL BOLIVAR QUIROZ, identificados con C.C. # 1.143.132.954 y 1.043.016.257 respectivamente, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 01, fecha de creación 16 de Marzo de 2020, anexada en la demanda.-

Más los intereses de plazo liquidados y pactados en la letra de cambio y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 16 de Marzo de 2020, hasta el día en que se venció el plazo para su pago, día 16 de Marzo de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la letra de cambio y legalmente

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00895-00

Demandante: MARLON JOSE TORRENEGRA PEDROZA – C.C. # 17.901.096.-

Demandados: SHANNY MARIA MENDOZA MENDEZ Y LUIS MIGUEL BOLIVAR QUIROZ. -

permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 16 de Marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

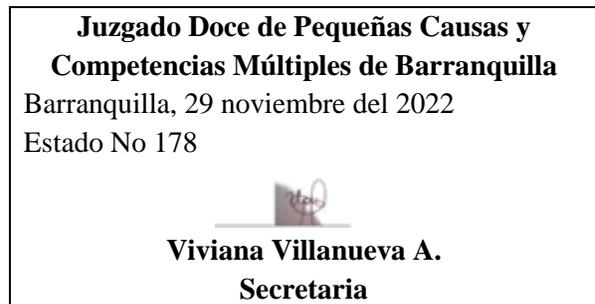
2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. JHONATAN ALBERTO ORTEGA THERAN, como apoderado judicial de la parte demandante señor MARLON JOSE TORRENEGRA PEDROZA, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ**

IAJT/Hae.



Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff454405d6d7766e186d2739ffadc65c98b398b45aef2f4f8956e6ad906ab59**

Documento generado en 28/11/2022 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001-4189-012-2020-00308-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA PARA EL SARVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.- N.I.T. # 830.038.303-1.-
EJECUTADA: BELCY ESTHER CANALES CABALLERO. C.C. # 57.461.725

INFORME DE SECRETARÍA. Señor juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte actora se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 28 noviembre de 2022.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
BARRANQUILLA, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

CONSIDERANDO

Que COOPERATIVA PARA EL SARVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.- N.I.T. # 830.038.303-1.-, actuando a través de apoderado en procuración, presentó demanda ejecutiva contra de la señora BELCY ESTHER CANALES CABALLERO. C.C. # 57.461.725, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el despacho mediante auto fechado septiembre nueve (09) de 2020, libró mandamiento de pago.

Que la demandada BELCY ESTHER CANALES CABALLERO. C.C. # 57.461.725, se encuentran notificado(a) por emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones.

Que el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra de la señora BELCY ESTHER CANALES CABALLERO. C.C. # 57.461.725 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



RADICACION: 08001-4189-012-2020-00308-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA PARA EL SARVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.- N.I.T. # 830.038.303-1.-

EJECUTADA: BELCY ESTHER CANALES CABALLERO. C.C. # 57.461.725

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaría.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 640.778, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
EL JUEZ,**

**Juzgado Doce de Pequeñas
Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla**

Barranquilla, 29 noviembre del 2022

Estado No 178


**Viviana Villanueva A.
Secretaria**

C.P.

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcdc1d261e8e97da1d216d0649cd738da89a4e46af419ad540f2651b4dc6ce3**

Documento generado en 28/11/2022 04:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00233-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL
“COOMULTIGEST”. N.I.T. # 900.081.326-7.-**

EJECUTADAS: ELIANYS CAMPO PEÑA Y ELBA LUZ MENDOZA MARTINEZ

INFORME DE SECRETARÍA. - Señor juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que las ejecutadas se encuentran debidamente notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 28 de noviembre de 2022.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL “COOMULTIGEST”. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra de a las señoras ELIANYS CAMPO PEÑA Y ELBA LUZ MENDOZA MARTINEZ, identificadas con C.C. # 33.217.402 y 33.212.031 respectivamente de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado 22 de junio del 2021, libró mandamiento de pago.

Que la señora ELIANYS CAMPO PEÑA se notificó personalmente en el Despacho a través de correo electrónico el día 08 de octubre 2021 del proveído del 22 de junio del 2021 y la señora ELBA LUZ MENDOZA MARTINEZ se hizo parte dentro del proceso por intermedio de apoderado judicial Dr. Kevin Roncallo Cortes, el día 08 de marzo del 2022.

Las ejecutadas no contestaron la demanda, como tampoco excepcionaron.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Téngase al Dr. KEVIN BELISARIO RONCALLO CORTES identificado con C.C No. 1.051.669.862 y T.P No. 366086 del C.S.J como apoderado judicial de las señoras ELIANYS CAMPO PEÑA Y ELBA LUZ MENDOZA MARTINEZ.
2. Téngase notificado por conducta concluyente a la señora ELBA LUZ MENDOZA MARTINEZ C.C No. 33.212.031, del mandamiento de pago de fecha 22 de junio del 2021.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

3. Seguir adelante la ejecución en contra de ELIANYS CAMPO PEÑA Y ELBA LUZ MENDOZA MARTIENEZ, identificadas con C.C. # 33.217.402 y 33.212.031, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de junio del 2021.
4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
5. LIQUIDAR conjuntamente los créditos tal como lo enseñan los artículos 446 del CGP.
6. Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.
7. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.
8. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Se señalan las agencias en derecho por la suma de \$260.000 peso el equivalente al 4% de las pretensiones ejecutadas en cada uno de los procesos aquí tramitados.
9. Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.
10. Culminada la actuación por parte del despacho oficiase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la cuenta #080012041801 de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 29 de noviembre de
2022
Estado No. 178

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fb0550322071a52f78942539b224472bc905ac7bbe8211f4743fd9c525a4c5**

Documento generado en 28/11/2022 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4053-021-2018-00414-00
CLASE DE PROCESO; VERBAL
DEMANDANTE; JESSIE BUSTOS LOPEZ
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho del señor Juez informando que, dentro del PROCESO VERBAL, promovido por JESSIE BUSTOS LOPEZ, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., y Otro, la Doctora GLADYS JOHANA GONZALEZ FERNANDEZ, apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A., Sustituye el poder conferido con las mismas facultades, a la Doctora YASMIN DE LA ROSA PEDROZA, .

Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 28 de 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Noviembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Pasado al despacho el PROCESO VERBAL de la referencia y considerando que dentro del mismo se promovió una sustitución de poder se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución promovida dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en los términos de la sustitución a la Doctora YASMIN DE LA ROSA PEDROZA, identificada con la C.C. # 32.747.709, y la T.P. # 124.593 del C.S.J., para que actué en el proceso de la referencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ DOCEDE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla**
Barranquilla, 29 noviembre del 2022
Estado No 178


Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac2e861c26a56f05faf09e69035ae0ff31858d8a54c256aa13a9d4aeca5e10b**

Documento generado en 28/11/2022 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. # 08001.4189-012.2020-00234-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. - N.I.T. # 805.025.964-3.-

DEMANDADA: SANDRA MILENA PACHECO YEPEZ.- CC # 55.302.990

INFORME DE SECRETARÍA. Señor juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte actora se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 28 noviembre de 2022.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
BARRANQUILLA, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIDERANDO

Que CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3, actuando a través de apoderado en procuración, presentó demanda ejecutiva contra de la señora SANDRA MILENA PACHECO YEPES, identificada con C.C. # 55.302.990, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el despacho mediante auto fechado septiembre veinticuatro (24) de 2020, libró mandamiento de pago.

Que la demandada SANDRA MILENA PACHECO YEPES, identificada con C.C. # 55.302.990, se encuentran notificado(a) por emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones.

Que el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra de la señora SANDRA MILENA PACHECO YEPES, identificada con C.C. # 55.302.990 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



RAD. # 08001.4189-012.2020-00234-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. - N.I.T. # 805.025.964-3.-

DEMANDADA: SANDRA MILENA PACHECO YEPEZ.- CC # 55.302.990

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaría.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$513.708, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
EL JUEZ,**

**Juzgado Doce de Pequeñas
Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla**
Barranquilla, 29 noviembre del 2022
Estado No 178



**Viviana Villanueva A.
Secretaria**

C.P.

**Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran**

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26de2a668e44001cc98deb482fe483dfe8aba176f85f1ffb878e4c69be8f62ba**

Documento generado en 28/11/2022 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del
Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, noviembre 28 de 2022

Al despacho del señor Juez informando que dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo el N° 2021-0674 y promovido por CAMILO MORALES VANEGAS, contra MANUEL ALBA ARTETA, mediante memorial que antecede solicita se reconozca personería a la Doctora GEYSI DE JESUS RAAD PEREZ, dentro del presente proceso.

Sírvase proveer.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Pasado al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia y CONSIDERANDO este despacho que se está otorgando poder se,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud presentada por el Representante Legal de la COOPERATIVA COOPHOGAR LTDA, Edison Junior Vergara Barraza, donde le otorga poder a la Doctora GEYSI DE JESUS RAAD PEREZ, que revisado el presente proceso las partes no corresponden al proceso en referencia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ**

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 29 noviembre del 2022 Estado No 178</p> <p> Viviana Villanueva A. Secretaria</p>

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e160569434584b59ab2c269021477602e9e4f98bf3444582c6e7de4a77f56723**

Documento generado en 28/11/2022 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

RADICACION # 080014189-012-2022-00560-00

PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”

EJECUTADO: DAISY DAYANA DURAN PORRAS

INFORME SECRETARIAL. -Barranquilla, noviembre 28 de 2022.-

A su despacho el presente proceso, informando que por un error involuntario en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de agosto del presente año, se indicó el número del pagaré errado. -así mismo el nombre de la parte demandante. -
Sírvasse Ordenar.-

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.-Noviembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario en el mandamiento de pago se ordenó el número del pagaré errado, y el nombre del demandante en el presente proceso.

El Artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte..... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el despacho ordena corregir el auto de fecha agosto 19 de 2022.

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- Corriójase al auto de mandamiento de pago fecha agosto 19 de 2022, en su numeral primero
- 2.- Líbrese mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, y en contra de la demandada DAISY DAYANA DURAN PORRAS, -
- 3.- Téngase el número correcto de la obligación garantizada por el pagaré # 397291 que garantiza la obligación 022-2021-00446-1.-Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ ARTETA

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias

Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 29 noviembre del 2022

Estado No 178



Viviana Villanueva A.

Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ff9efac6af72a0fc54bdf682a526ae244f38b7307b37e001381b84c907c47**

Documento generado en 28/11/2022 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>